



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00252 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, artículos 712 y 713 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **GUILLERMO DÍAZ MURCIA** y en contra de **HENRY ROMERO LOZANO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

La suma de **\$30'000.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en el cheque **No. 7945025** obrante a folios 3 y 4 de la presente encuadernación, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

2.- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo referidos en la pretensión segunda del libelo introductorio, por cuanto se advierte que no concurren las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para emitir la orden compulsiva deprecada, pues del título ejecutivo en mención no se desprende una obligación exigible en contra del deudor por ese concepto y máxime que *“El cheque será siempre pagadero a la vista.”*, (artículo 717 C.Co.), no hay lugar a la causación de réditos remuneratorios que corresponden al *“retorno pactado por un crédito de capital durante un período determinado.”*¹

3.- **Se niega** la orden de apremio respecto a la sanción correspondiente al 20% sobre el importe del título, referido en la pretensión cuarta del libelo introductorio, por cuanto el cheque no fue presentado para el pago dentro del término consagrado en el artículo 718 del Código de Comercio.

¹ <https://www.banrep.gov.co/es/glosario/tasa-usura>

Sobre las costas se resolverá oportunamente

4.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 del Código General del Proceso.

5.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

6.- Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS ANTONIO SUÁREZ ORTIZ**, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **48** hoy **18/07/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a1352e5c3766532094d2d46331a2dab3d3061cf99a91be13ac42b219637a9**

Documento generado en 15/07/2022 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>